

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 2

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-282/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5158 /2015

México, D. F. a, 02 de octubre del 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de septiembre del 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 18 de septiembre del 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 16 de septiembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., y participó conjuntamente con la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-T23-2015, para la adquisición de Equipo Médico correspondiente a los Programas de Equipamiento Asociado a Obra 2015, para las Unidades Médicas: H.G.R. 230 camas en Reynosa Tamaulipas, el H.G.Z. 165 Camas en Villa de Álvarez, Colima, el H.G.R. 250 Camas en León, Guanajuato, Programa de Reposición (Diversas Unidades) y Programas de Equipamiento de los Escalones del Servicio de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que el fallo de fecha 7 de septiembre del 2015, dictado con motivo de la licitación que nos ocupa, toda vez que la convocante descalificó a su representada en su oferta de las partidas número 32 y 42 por la cual se solicitaron 45 VENTILADORES VOLUMÉTRICOS NEONATAL-PEDIÁTRICO-ADULTO PEDIÁTRICO-ADULTO AVANZADO Y 6 VENTILADORES DE ALTA FRECUENCIA OSCILATORIA PEDIÁTRICO NEONATAL CON MODO CONVENCIONAL

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-282/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5158 /2015

- 2 -

NEONATAL porque la documentación administrativa, en la cual su representada participó de forma conjunta con la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no estuvo firmada por el representante legal de su representada, error de interpretación por que la información documental relacionada en el numeral 7 de las bases formó parte de la oferta técnico económica que se presentó y en base al marco legal existente bastaría con que el representante legal de su apoderada firmara dicha información documental. -----

NOTA 1

- b).- Que la falta de firma del representante común con el que se efectuó la propuesta no pudo ser un requisito exigible para su apoderada porque no era necesaria la firma de otra persona como lo es el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., como equivocadamente lo consideró la convocante al emitir el fallo licitatorio respectivo. Que el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, lo cual ocurrió porque su apoderada participó de esta manera en las partidas 32 y 42, igualmente incurrieron en el supuesto de la última parte del párrafo tercero de dicho artículo porque la proposición para dicha partida fue firmada por el representante legal de su apoderada o en su defecto y si así lo considera la convocante, fue firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública. -----
- c).- Que si la información documental suscrita por el representante legal de la persona moral [REDACTED] S.A. de C.V., relacionada con el punto 7.1 de las bases de la licitación, se entiende que no existió infracción al proceso y mucho menos una causa suficiente para dejar de tomar en consecuencia su propuesta para la partida 32 y 42, debiéndose evaluar en igualdad de condiciones conjuntamente con las de los otros licitantes que ofertaron equipos para dichas partidas; por lo que, el que únicamente apareciera estampada la firma en las cartas relacionadas en el numeral 7.1 de las bases y que fue parte integrante de la oferta técnico-económica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., bastaba la firma de un representante legal de la citada empresa. -----

Que en este mismo orden de ideas, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no establece una obligación irrestricta para que en toda la propuesta se estampe la firma de los representantes legales de las empresas que participaron en la licitación, y por jerarquía de normas nos remite al contenido del artículo 34 de la ley de la materia, por otra parte, como se aprecia de la fracción III del artículo 44 del reglamento de la ley de la materia, en el caso de proposiciones conjuntas bastará la firma del representante común, siendo inexigible la de todos los representantes legales en la información relativa al punto 7.1 de las bases de la licitación. -----

- d).- Que la causal de descalificación controvertida anteriormente le permitió a la convocante de forma ilegal dar paso al análisis de la oferta realizada por la tercero interesada, a un precio de \$298,837.50, cantidad que actualmente no corresponde a los precios preponderantes de los equipos que le fueron adjudicados, por lo que se solicita que la autoridad administrativa analice el resultado de la investigación de mercado que la convocante debió haber realizado para una licitación tan importante como la que se controvierte. -----



CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 67 fracción I y 71, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, del escrito de inconformidad de fecha 16 de septiembre del 2015, interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se advierte que hace valer inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-T23-2015 de fecha 07 de septiembre del 2015, la cual considera ilegales por las razones vertidas en los incisos a), b), c) y d) del resultando primero de la presente resolución; asimismo la promovente, señala que presentó propuesta de forma conjunta con la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., para las partidas 32 y 42, en la citada licitación; por lo que al momento de plantear o entablar su inconformidad, no observó, los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia establece lo siguiente:-----

NOTA 1

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De lo anterior se tiene, que el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que cuando se trate de licitaciones que hayan presentado proposición conjunta en todos los casos, es decir sin excepción alguna, sólo será procedente la inconformidad, si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma; en el caso que nos ocupa, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., señala en el escrito inicial que en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-T23-2015, presentó propuesta conjunta para las claves 34 y 42 con la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., sin embargo la única que promueve la instancia de



inconformidad es la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no así la [REDACTED] S.A. DE C.V. -----

NOTA 1

Confirma el hecho de que las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., e [REDACTED] S.A. DE C.V., participaron conjuntamente en el procedimiento licitatorio, lo expresado por la inconforme en la foja 04 de su escrito inicial; el cual para su mayor claridad a continuación se transcribe, en la parte que interesa: -----

"5.- Mi representada participó conjuntamente con la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en las partidas 32 y 42..."

De lo anterior claramente se desprende que presentaron propuesta de forma conjunta en la licitación impugnada por las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., e [REDACTED] S.A. DE C.V.; por ende si pretendían presentar una inconformidad en contra de dicho procedimiento licitatorio debieron de haber promovido su inconformidad en contra de dicho procedimiento licitatorio y debieron de haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito de fecha 16 de septiembre del 2015, puesto que quien suscribe la inconformidad es únicamente el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., y al no hacerlo así se actualiza la causal de improcedencia de la instancia prevista en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

Disposición en la que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueve por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta, supuestos en los cuales se encuadra la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que es el único que promueve la instancia de inconformidad, y no de manera conjunta con la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., las cuales participaron de forma conjunta en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-T23-2015. -----

Así las cosas, se tiene que al no haber dado cumplimiento la ahora inconforme a lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo, que indica: En todos los casos en que se trate de licitantes que presentaron proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma; en la especie, la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., ante esta Autoridad Administrativa el día 18 de septiembre del 2015, no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia para interponer inconformidad, en consecuencia resulta improcedente la inconformidad en términos de lo dispuesto en el precepto 67 fracción IV de la Ley de la materia y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----



*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."*

Por lo que con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la División de Equipo y Mobiliario Médico del citado Instituto, derivados de la Licitación pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-T23-2015, para la adquisición de Equipo Médico correspondiente a los Programas de Equipamiento Asociado a Obra 2015, para las Unidades Médicas: H.G.R. 230 camas en Reynosa Tamaulipas, el H.G.Z. 165 Camas en Villa de Álvarez, Colima, el H.G.R. 250 Camas en León, Guanajuato, Programa de Reposición (Diversas Unidades) y Programas de Equipamiento de los Escalones del Servicio de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); por no cumplir con un requisito de procedibilidad establecido por Ley para impugnar el acto de fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-T23-2015, ya que no presentó la inconformidad en forma conjunta por quien integra la propuesta, lo que contravine lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR040-T23-2015, para la adquisición de Equipo Médico correspondiente a los Programas de Equipamiento Asociado a Obra 2015, para las Unidades Médicas: H.G.R. 230 camas en Reynosa Tamaulipas, el H.G.Z. 165 Camas en Villa de Álvarez, Colima, el H.G.R. 250 Camas en León, Guanajuato, Programa de Reposición (Diversas Unidades) y Programas de Equipamiento de los Escalones del Servicio de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); **al no ser promovida por los integrantes de la propuesta conjunta.** -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2
NOTA 3

Para: [Redacted] - Representante legal de la empresa [Redacted], S.A. de C.V., Calle Ignacio Manuel Altamirano, número 131, Despacho 6, Colonia San Rafael, C.P. 06470, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Personas autorizadas: Lic. [Redacted]

NOTA 1

Lic. José Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 Piso 11, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Fernando Juan José Gómez De Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MGCHS*ALTS*JAAA.

